

PL N° 5526/2022-CR

**LEY QUE REGULA EL ACCESO AL BONO
FAMILIAR HABITACIONAL PARA COMUNIDADES
CAMPELINAS Y NATIVAS**



**GRUPO PARLAMENTARIO
AVANZA PAÍS**

Karol Paredes

I. CONTENIDO DE LA PROBLEMÁTICA

Desde 1998 las familias peruanas tienen la posibilidad de comprar, construir y mejorar su vivienda gracias al otorgamiento de un subsidio estatal a través del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda, más conocido como Fondo MIVIVIENDA, donde los hogares a nivel nacional cuentan con facilidades para obtener una casa propia y sus respectivos servicios básicos

A fin de asistir a los sectores populares en la adquisición, construcción o mejoramiento de una vivienda de interés social, mediante Ley N° 27829, se creó el Bono Habitacional Familiar (BHF)



GRUPO PARLAMENTARIO
AVANZA PAÍS

Karol Paredes

El Bono Habitacional Familiar (BHF), es un subsidio otorgado por única vez a los beneficiarios sin cargo a ser devuelto por éstos, como un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor, a fin de destinarlo a la adquisición de una vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social en el Marco del Programa Techo Propio; los beneficiarios del Bono Familiar Habitacional, son las familias que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional.

El Bono Habitacional Familiar (BHF), dependiendo de la modalidad, puede ser para adquisición de vivienda nueva o para la construcción en sitio propio, **esta modalidad permite la construcción en un terreno de tu propiedad inscrito en los registros públicos sin cargas de gravámenes.**



GRUPO PARLAMENTARIO
AVANZA PAÍS

Karol Paredes

La presente propuesta legislativa, nace como alternativa para solucionar el problema que padecen los miembros de una comunidad campesina o nativa para acceder al Bono Habitacional Familiar (BHF) del Fondo MIVIVIENDA, limitándoles a acceder a dicho fondo por no cumplir el requisito de contar con un terreno de su propiedad inscrito en los registros públicos ya que poseen una "TITULACIÓN COLECTIVA" amparados en la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y el Decreto Ley N°22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva; al facilitar el acceso al Bono Habitacional Familiar (BHF), para las familias de las comunidades campesinas y nativas reconocidas y con saneamiento físico legal de su territorio comunal, exceptuando del requisito de estar inscrito en registros públicos, el predio donde habitan, por ser propiedad de la comunidad campesina o nativa.



GRUPO PARLAMENTARIO
AVANZA PAÍS

Karol Paredes

NORMATIVAS EN QUE SE AMPARA EL PROYECTO DE LEY

- ✓ El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la vivienda.
- ✓ El Convenio 169 de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT), el estado peruano está obligado a garantizar los derechos de los pueblos indígenas, este convenio establece criterios de identificación para poder reconocer quiénes son pueblos indígenas; un pueblo indígena mantiene una cultura propia.
- ✓ La Constitución Política del Perú en el inciso 19 del artículo 2 determina: "Toda persona tiene derecho: a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación".
- ✓ El artículo 81.1 de la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, se señala que "toda persona tiene derecho a una vivienda digna y adecuada. El Estado reconoce y garantiza este derecho".



GRUPO PARLAMENTARIO
AVANZA PAÍS

Karol Paredes

II. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA

La presente ley tiene por objeto facilitar el acceso al Bono Habitacional Familiar (BHF), creado por Ley 27829 y sus modificatorias, a las familias de las comunidades campesinas y nativas y mejorar las condiciones de vida con una vivienda digna.



GRUPO PARLAMENTARIO
AVANZA PAÍS

Karol Paredes

III. MARCO NORMATIVO PROPUESTO

BASE LEGAL

Las comunidades campesinas y nativas son autónomas en su organización, en el uso y disposición de sus tierras, establecido en la Constitución Política del Perú, el estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las comunidades campesinas y nativas, establecido en la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y el Decreto Ley N°22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.



GRUPO PARLAMENTARIO
AVANZA PAÍS

Karol Paredes

ACCESO AL BONO HABITACIONAL FAMILIAR (BHF), POR LAS FAMILIAS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

Las familias de las comunidades campesinas y nativas reconocidas y con saneamiento físico legal de su territorio comunal, podrán acceder al Bono Habitacional Familiar (BHF) exceptuando del requisito de estar inscrito en registros públicos el predio donde habitan, por ser propiedad de la comunidad campesina y nativa.



GRUPO PARLAMENTARIO
AVANZA PAÍS

Karol Paredes

DE LA ADECUACION

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adecuara los mecanismos técnicos legales, para que las comunidades campesinas y nativas, por acuerdo de la comunidad aprueben el diseño de las viviendas que serán financiadas por el Bono Habitacional Familiar (BHF) en su ámbito, respetando y protegiendo la pluralidad étnica y cultural dentro de su identidad colectiva.



GRUPO PARLAMENTARIO
AVANZA PAÍS

Karol Paredes

IV. IMPACTO DE PROPUESTA

La implementación y ejecución de la Ley, no generará mayor gasto por parte del Estado Peruano, ya que dicho fondo se encuentra financiado de acuerdo a la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y sus modificatorias...

El beneficio se verá reflejado en lo social, con la atención de las familias de las comunidades campesinas y nativas mejorando sus condiciones de vida con una vivienda digna y con un trato igualitario



GRUPO PARLAMENTARIO
AVANZA PAÍS

Karol Paredes

V. CONCLUSIONES

La presente propuesta nace como alternativa para solucionar el problema que padecen los miembros de una comunidad campesina o nativa para acceder al Bono Habitacional Familiar (BHF) del Fondo MIVIVIENDA, limitándoles a acceder a dicho fondo por no cumplir el requisito de contar con un terreno de tu propiedad inscrito en los registros públicos ya que poseen una “titulación colectiva”

La sentencia del Tribunal Constitucional (expediente 0020-2005-AI/) determina que la Constitución de 1993 reconoce el derecho fundamental de las personas a su identidad étnica y cultural, así como la pluralidad de las mismas, supone que el Estado social y democrático de Derecho está en la obligación de respetar, reafirmar y promover aquellas costumbres y manifestaciones culturales...



GRUPO PARLAMENTARIO
AVANZA PAÍS

Karol Paredes

GRACIAS



GRUPO PARLAMENTARIO
AVANZA PAÍS

Karol Paredes